

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio (Caldas), veinte de octubre de dos mil veintiuno

Dentro del presente PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA, que mediante Apoderado promueve la señora MARINA DE JESÚS CALVO ORTIZ, en contra de: MATILDE CARDONA DE MONROY, SARA CARDONA GONZÁLEZ, MELVA DÍAZ DE VILLADA, GILBERTO LARGO TABA, OFELIA RAMÍREZ DE CHIQUITO, MIGUEL ÁNGEL RESTREPO FRANCO y MANDA HENAO DE DÍAZ, y contra demás “personas indeterminadas”, bajo la gravedad del juramento se indicó en la demanda, en el acápite de “NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA”, que se desconoce la dirección para notificar a las Personas determinadas atrás relacionadas, razón por la cual la Parte actora solicitó su emplazamiento.

No obstante, en el auto admsorio de la demanda sólo se ordenó el emplazamiento para las “personas indeterminadas” y con relación a los demandados determinados se guardó silencio y por ello no han sido emplazados.

Por tanto, es del caso ordenar el emplazamiento de todas estas personas, en la forma como se indica en el artículo 108 del CGP, puesto que, de continuar el trámite procesal con tal falencia, se erosionaría el principio “del debido proceso”.

Del mismo modo, es necesario requerir a la Parte demandante, a efectos de que reponga la valla fijada en el inmueble materia de esta acción de pertenencia, por una nueva valla que cumpla estrictamente las exigencias del numeral 7 del artículo 375 del CGP, toda vez, la que en la actualidad aparece fijada no se allana tales requisitos.

Por lo brevemente expuesto, el suscrito JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio (Caldas),

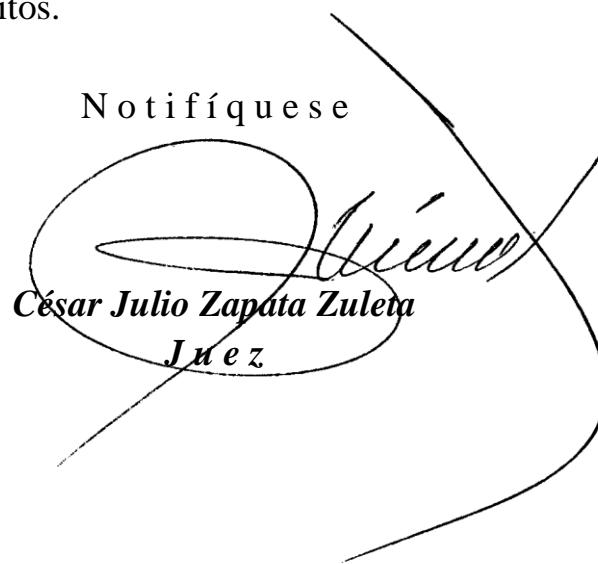
R e s u e l v e :

1º) ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las siguientes personas determinadas: MATILDE CARDONA DE MONROY, SARA

CARDONA GONZÁLEZ, MELVA DÍAZ DE VILLADA, GILBERTO LARGO TABA, OFELIA RAMÍREZ DE CHIQUITO, MIGUEL ÁNGEL RESTREPO FRANCO y MANDA HENAO DE DÍAZ, en la forma como se indica en el artículo 108 del CGP, para que dentro del término de ley comparezcan a discutir los derechos que crean tener, frente al inmueble objeto de esta acción de pertenencia.

2º) REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, a efectos de que reponga la valla fijada en el inmueble materia de esta acción de pertenencia, por una nueva valla que cumpla estrictamente las exigencias del numeral 7 del artículo 375 del CGP, toda vez, la que en la actualidad aparece fijada no se allana a tales requisitos.

Notifíquese



César Julio Zapata Zuleta
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 113

Hoy: 21 de Octubre de 2021

Secretario: Jorge